RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA D.T. DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE ALMERÍA.

NUMERO DE EXPEDIENTE: AL/02/19-LIMPIEZA (CONTR 2019 241276)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2019 se acuerda por Resolución de este Órgano de Contratación, el inicio del expediente de contratación número AL-02/2019-LIMPIEZA. Dicho expediente de contratación fue aprobado por Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 14 de agosto de 2019, según lo previsto en el en el art. 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determinándose su tramitación mediante procedimiento abierto. En dicha Resolución se acordaba también la aprobación de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de agosto de 2019, se publica la licitación en el perfil del contratante, iniciándose el plazo de presentación de ofertas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se habían presentado a la licitación las siguientes empresas:

1.- LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L.
2.- MADE FOR SUCCESS, S.L.
3.- FAMIM 1997 S.L.
4.- LIMPIASOL S.A.

CUARTO.- Habiéndose reunido la mesa de contratación, nombrada al efecto, en las oportunas sesiones, determinó en las sesiones de 10 y 12 de septiembre de 2019:

No admitir la oferta presentada por LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L., la mesa entiende que de la documentación aportada, que es exclusivamente la declaración contenida en el Anexo VI (Declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal) del PCAP, junto con la del resto de documentación que aportó con anterioridad, inicialmente a la fecha del vencimiento de presentación de ofertas, debe ser desestimada, ya que introduce "ex novo" una voluntad de contratación no declarada en

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

momento oportuno, es decir antes del vencimiento de la fecha de presentación de licitaciones, lo que supone una modificación sustancial de su oferta, lo cual esta proscrito en la normativa de contratación administrativa del sector público.

En este sentido, esta empresa ha aportado en la fase de subsanación un nuevo anexo VI del PCAP (Declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal), del que se desprende que la empresa LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L. pretende licitar en la forma de Unión Temporal de Empresas (UTE) junto con la empresa "Acción Contraplagas". Esto entra en clara contradicción con la documentación aportada en el sobre número 1 y que motivó la apertura del periodo de subsanación ya que se aportó en este sobre el Anexo VI de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal señalando a las empresas Limpiezas e Imagen Sur, por un lado, y Limpiezas del Sur, por otro. En este Anexo VI no se señalaba el porcentaje de participación en la unión temporal de cada empresa y solo se aportaba el DEUC por una de las empresas, Limpiezas e Imagen del Sur, S.L. que, a su vez, era la empresa licitadora cuyo logotipo se reflejaba externamente en los sobres presentados. Ante estas deficiencias e incoherencias detectadas, se abrió el periodo de subsanación donde, entre otras cuestiones, se requería la aclaración del Anexo VI. Sin embargo, el licitador no se ha ceñido a aclarar el Anexo VI requerido sino que ha aprovechado la fase de subsanación para modificar sustancialmente su oferta modificando los miembros de la declaración de Unión Temporal ya que del Anexo VI aportado en esta fase desaparece "Limpiezas del Sur" y se introduce " Acción Contraplagas", se establece un porcentaje del 95% de participación de Limpiezas e Imagen del Sur y de un 5% de "Francisco Montesinos" (identificado como representante de la empresa Acción Contraplagas). No se identifica la persona representante de la Unión Temporal cuando en el Anexo VI aportado en el sobre número 1 se mencionaba a Ángel Fortes Galindo como representante de la Unión Temporal que, a su vez, aparecía como representante de la empresa Limpiezas del Sur que en el Anexo VI aportando en subsanación ya no formaría parte de la Unión temporal. Por lo tanto, la empresa licitador pretende introducir en el procedimiento de contratación una nueva empresa licitadora, con la que podría formar una unión temporal en caso de resultar adjudicataria de este contrato, cuando esta circunstancia no ha sido reflejada, ni formalmente en los sobres presentados ni documentalmente entre los documentos aportados en el sobre número 1. La fase de subsanación no es el momento procedimental adecuado para la sustitución o la introducción de una nueva empresa participante en la licitación puesto que esto altera sustancialmente las condiciones de igualdad de trato entre los participantes en un procedimiento de concurrencia competitiva como es propio del sistema de contratación administrativa regulado en la normativa estatal y europea aplicable.

A la vista de lo que antecede, esta mesa de contratación entiende que en fase de subsanación no se puede alterar la proposición como se pretende en este caso, en un aspecto esencial en la contratación como es lo relativo a las personas o entidades que participan ya que esto condiciona aspectos tan relevantes como la capacidad y la solvencia. En apoyo de esta decisión se puede mencionar el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de junio de 2016 que, al analizar un supuesto parecido de cambio de uno de los miembros del compromiso de Unión Temporal de Empresas en la fase de subsanación, desestima el recurso presentado por una de empresas afectadas por la exclusión de la licitación, con el siguiente argumento que puede extrapolarse al presente supuesto: "Evidentemente debe concluirse que se ha producido una modificación de la oferta puesto que nos encontramos en la fase de admisión de proposiciones y los requisitos exigidos a los participantes deben

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

concurrir en la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas. La sustitución de una de las empresas en esta fase, es evidente que modifica la oferta inicialmente presentada".

Por lo tanto, en el presente supuesto, del examen de la documentación aportada, no se refleja refleja en los sobres presentados (1, 2 y 3) la empresas participantes en la Unión Temporal, cuando debía reflejar externamente las empresas licitadoras, tal y como se indica en el apartado 9.2 de los PCAP, apareciendo únicamente la denominación de la empresa LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L.. Asimismo, en el apartado 9.2.1 de los PCAP se indica que en caso de concurrir en UTE, se deberá presentar un DEUC separado en el que figure la información requeridas en las partes II a V por cada empresa participante, habiendo aportado únicamente el DEUC de la empresa LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L. Además, en el Anexo VI, aportado en la fase de subsanación, tampoco se nombra un representante de la UTE. Este requisito establecido en el PCAP trae su fundamento en la regulación europea establecida en el Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado de documento europeo único de contratación (DEUC), en cuanto determina que "cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada operador económico participante".

A mayor abundamiento, la mesa de contratación concluye que de aceptarse la nueva declaración aportada en fase de subsanación, no quedaría subsanada por ser incompleta y por la ausencia de la documentación antes señalada, exigida en el PCAP, que debió aportar para ser valorada en el sobre número 1, por lo se haría necesario abrir un nuevo trámite de subsanación, es decir, un trámite de subsanación al trámite de subsanación ya ofrecido, lo que es a todas luces improcedente ya que se conculcaría claramente los principios de la libre concurrencia y, sobre todo, de igualdad de trato entre los candidatos, por lo que decididamente no puede ser admitida como suficiente la subsanación aportada procediendo, por tanto, acordar la exclusión de la empresa licitadora LIMPIEZAS E IMAGEN DEL SUR, S.L. .

No admitir la oferta presentada por la empresa LIMPIASOL, S.A., debido a la inclusión en el sobre número 1 (Documentación acreditativa de los requisitos previos) de documentación relativa a los criterios de adjudicación. En concreto, se ha incluido un documento que anuncia la subcontratación del servicio de destrucción del papel confidencial que debe incluirse en el sobre número 3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) según se establece en el apartado 2 del Anexo IX del PCAP. Asimismo, en el apartado 10 del Anexo I del PCAP se indica expresamente que los licitadores no deben información relativa a los subcontratistas en el DEUC ni deben de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga prevista subcontratar. Por otro lado, el Anexo XI (Criterios de adjudicación y baremos de valoración) recoge entre los criterios de adjudicación valorados mediante la

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aplicación de fórmulas, que el compromiso de realizar Servicio de destrucción confidencial y segura de información se puede baremar con 2,5 puntos.

El fundamento de esta causa de exclusión acordada por la mesa de contratación, radica en la necesidad de garantizar que, en la presentación de las proposiciones por los interesados, no se conculca el principio de transparencia que exige mantener el secreto de las mismas hasta el momento de proceder a la apertura pública. En este sentido, la inclusión de información sobre los criterios de adjudicación en el sobre de documentación general, vulnera el principio de igualdad de trato respecto de otros licitadores, puesto que anticipa a los miembros de la mesa una información que va influir sobre la adjudicación que el resto de licitadores no aportan por haberse sometido a lo establecido en los PCAP. Así, en los procedimientos de contratación pública es necesario mantener la debida separación entre la presentación de la documentación general (sobre 1) y la documentación relativa mediante a los criterios de adjudicación (sobres 2 y 3). Incluir datos los criterios de adjudicación dentro del sobre de documentación general puede influenciar, en uno u otro sentido, la valoración a realizar por los miembros mesa de contratación poniendo en riesgo la objetividad necesaria y el referido principio de igualdad de trato.

En este sentido, es necesario tener en cuenta la doctrina sentada por el TAC en sus Resoluciones 241/2012 ó 83/2014, entre otras, relacionándola con los artículos 7 del Decreto 39/2011 y 22 del RD 817/2009, que vienen a fundamentar que los PCAP aprobados por el órgano de contratación y aceptados por el licitador al hacer su proposición constituyen la ley del contrato, vinculando Administración y licitadores, siendo la mesa de contratación el órgano encargado para señalar a los licitadores que han de excluirse por no cumplir los requisitos establecido en el PCAP. Y al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como se desprende del acta, que la oferta propuesta como adjudicataria corresponde a la presentada por la empresa licitadora LIMPIASOL S.A. por ser la mejor oferta.

QUINTO.- En la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, se procede por parte de la mesa a la valoración de las ofertas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares aprobado, para dicha valoración se toma como referencia los juicios de valoración contenidos en el Anexo XI del PCAP.
El resumen de la puntuación final alcanzada por cada una de las empresas valoradas es la siguiente:

EMPRESAS	a) Plan de limpieza. HASTA 16 PUNTOS	b) Programa de Inspección y Autocontrol de la calidad. HASTA 8 PUNTOS	c) Relación de Medios y Equipos Técnicos. HASTA 6 PUNTOS	TOTAL Puntos
MADE FOR SUCCESS, S.L.	3	0	0	3
FAMIM 1997 S.L.	16	7	6	29

Tal y como se establece al final del Anexo XI de los PCAP, se fija un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo. Es decir, la

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

puntuación mínima para continuar en el proceso selectivo es de 15 puntos.

La empresa MADE FOR SUCCESS, S.L. ha obtenido 3 puntos, por lo que no pasa a la siguiente fase.

SEXTO.- Una vez valoradas las mejoras y la proposición económica, la mesa de contratación procede a clasificar por orden decreciente de puntuación, en este caso valorar la única proposición admitida, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el PCAP, quedando la oferta de la siguiente forma:

FAMIM 1997 S.L.	PUNTOS
JUICIO DE VALOR (PLAN DE TRABAJO)	**29**
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	**60**
OFERTA DE SERVICIOS	**5**
Compromiso de Instalación y mantenimiento de ambientadores profesionales en pasillos y zonas comunes.	*2,5*
Compromiso de realizar Servicio de destrucción confidencial y segura de información conforme a la norma UNE-EN 15713:2010 y estar en posesión de la maquinaria adecuada para destruir documentación con la exigencia mínima de Nivel de seguridad P-2 según la norma DIN 66399 (anchura de tira menor o igual a 6 mm).	*2,5*
HORA EXTRAORDINARIAS	**5**
TOTAL PUNTUACIÓN	**99**

A la vista de lo que antecede, la mesa de contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta presentada por la empresa FAMIM 1997 S.L., de acuerdo con lo establecido en el la cláusula 10.6 de los PCAP.

En consecuencia, el órgano de contratación requirió a la empresa licitadora la documentación necesaria en cumplimento del art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la cual, según consta en el expediente, se presentó por el licitador en el plazo establecido, habiéndose comprobado ésta y resultado conforme.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias otorgadas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. (BOJA nº 114 de 13 de junio de 2013).

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el expediente AL-02/2019-LIMPIEZA **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CENTROS ADSCRITOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN ALMERÍA."** al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a FAMIM 1997 S.L. con CIF B04737474, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (89.157,85) IVA EXCLUIDO, aceptando las mejoras propuestas e incluidas en su oferta sin coste adicional. Prorrogable por un año.

SEGUNDO.- Formalizar el contrato en los plazos previstos en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Advertir que la formalización del contrato se efectuará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Por ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

CUARTO.- Ordenar que se publique esta resolución en el perfil de contratante de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Almería de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía y, simultáneamente, se notifique a los licitadores conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y ss de la LCSP. La interposición de este recurso especial, que tiene carácter potestativo, deberá anunciarse previamente

mediante escrito presentado ante el órgano de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con el artículo 151.2 de la LCSP, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo. El escrito de interposición de este recurso,con el contenido y documentos indicados en el artículo 51 de la LCSP, deberá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

O bien, optar por la interposición de recurso contencioso administrativo directo contra la presente resolución, en cuyo caso, el plazo de interposición será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación o notificación, conforme a lo dispuesto en el articulo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DELEGADO TERRITORIAL,

Emilio R. Ortiz López

EMILIO ORTIZ LOPEZ		02/10/2019	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1Ug3usl6JZz23vplcjBI7303T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	